

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	535
RADICADO:	050013110 004 2022 000 99 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE :	LUZ DARY OSPINA DE DE LOS RÍOS C.C.32.017.999
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos iniciada por la señora LUZ DARY OSPINA DE DE LOS RÍOS frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar si la solicitante posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Deberá aclarar si el señor IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez para la adjudicación judicial de apoyo.
3. Expresará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, anexando si es del caso, el informe de valoración de apoyos respectivo.
4. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
5. Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este

proceso.

6. De acuerdo al numeral anterior, se deberán DETERMINAR claramente la persona o personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, siendo requisito informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y el titular del acto, y la razón por la cual se consideran idóneos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P. , ADICIONALMENTE si están unidos por lazo de consanguinidad, deberá aportarse el correspondiente Registro Civil que lo acredite.
7. Manifestar de manera precisa cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos transitorios.
8. En cumplimiento del requisito del artículo 82 del C.G.P. num.2, deberá indicar el domicilio actual del demandado, indicando claramente al municipio al que pertenece la dirección señalada.
9. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.
10. Deberá aportar o solicitar la práctica de pruebas, conforme al artículo 82 num. 6 del C.G.P., que considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para sustentar la pretensión invocada en su demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (entre ellas podrá solicitarse prueba testimonial, con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 art.6), encaminadas a corroborar la necesidad de los apoyos solicitados y la idoneidad de las personas llamadas a prestar la asistencia, pues la demanda carece de prueba testimonial.
11. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por la señora por la señora LUZ DARY OSPINA DE DE LOS RIOS frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA BERRÍO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP